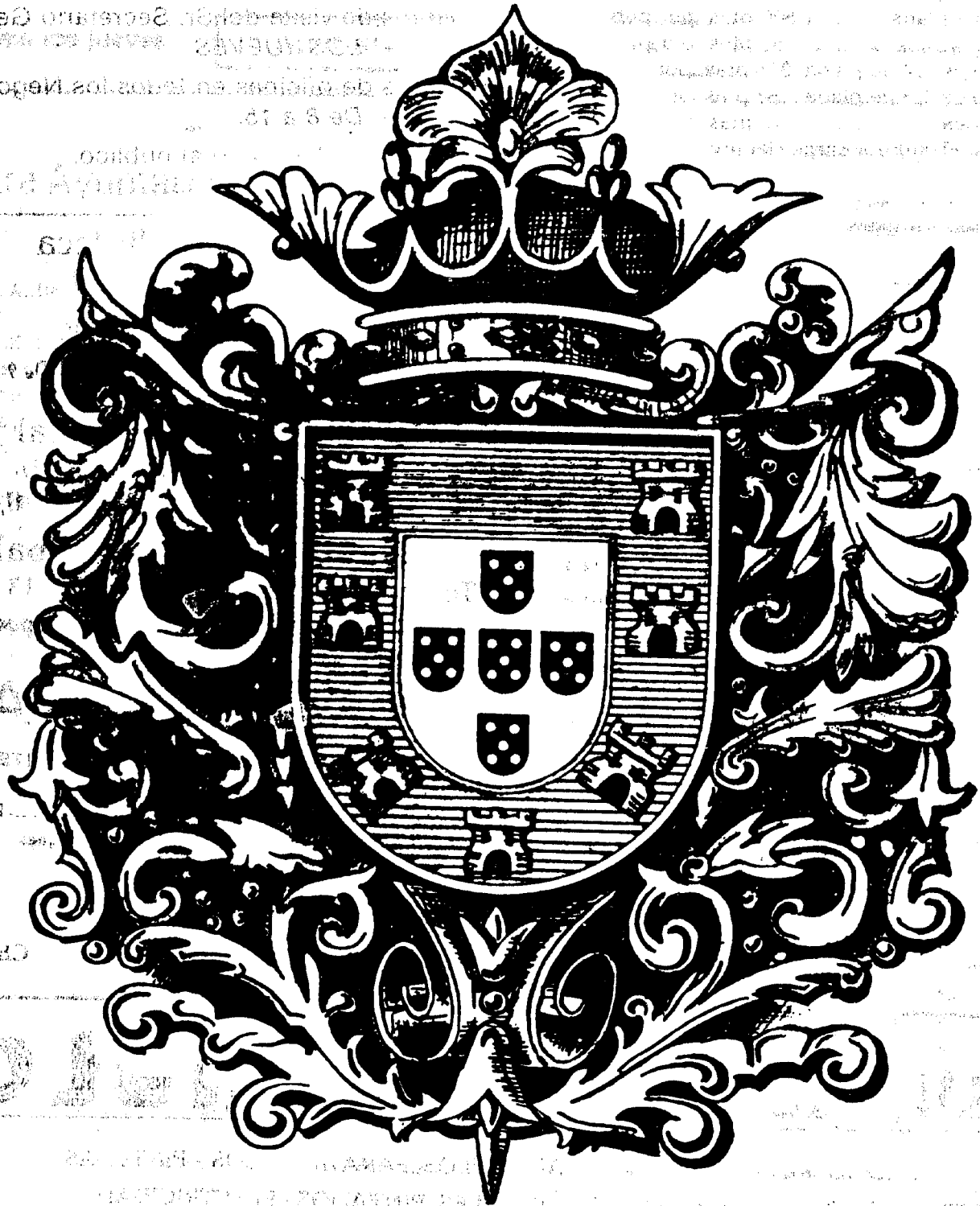


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LX

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

Número 3.084

SDAD. COOP. IMPRENTA OLIMPIA
MARINA ESPAÑOLA, 10 - CEUTA 1985

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 40 pesetas.
Por suscripción anual 750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana 1.500 ptas. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana 750 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación
Por cada línea 15 ptas. por publicación
(Timbre a cargo del público)

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2
Apartado Correos, 303
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

— De 8 a 15.

Horas de despacho al público:

— De 9,15 a 13,45.

Archivo-Biblioteca

(Palacio Municipal)

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Biblioteca Municipal

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00

(Laboratorio Municipal)

Todos los días laborables, de 10 a 13.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A

Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS

ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD

ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10

Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

14 de noviembre de 1985

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO
EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER:

Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Francisco Javier Gamba Astorga, licencia Municipal para la apertura de una Droguería sito en la Galería La Glacial, calle Real núm. 28.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de diez días a partir del si guiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad puedan formularse por cuantos tengan interes en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 4 de noviembre de 1985

El Alcalde
Aurelio Puya Rivas

ANUNCIO
Solicitada por CORSAN, S.A. la devolución de las fianzas impuestas para responder de las obras de "Pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente en el Paseo de Las Palmeras" y "Pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente en la calle Marina Española", se expone al público durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible contra

el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta 4 de noviembre de 1985

El Secretario General
Rafael Lirola Catalán

Vº. Bº.
El Alcalde Presidente

Aurelio Puya Rivas

01.749

Ministerio del Interior Comisión Nacional de Juego

Madrid

ACUSE

Acordada la incoación de expediente sancionador a don Rafael González Gutiérrez, por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el funcionario Instructor del expediente formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ministerio del Interior, se sancione a don Rafael González Gutiérrez con multa de un millón de pesetas por la instalación y explotación en los establecimientos "Cafetería Regina" y Bar "Casa Bravo" de Ceuta, de tres máquinas recreativas, tipo "B" modelos "Great Player", "Three Sevens" y "Manhattan" que carecen de permiso de explotación y de placa de fabricante no estando su titular autorizado como Empresa Operadora. Asimismo el precio por partida es superior al autorizado y han sido instaladas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1895/83 de 6 de julio, sin que la parte hubiera formulado descargos en el plazo que a tal efecto se le concedió; lo que supone infracción de los artículos 6, 12.1, 15.2, 18.2 y anexo III, 2.2.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de 24 de julio de 1981, mo-

dificada por Real Decreto 1895/83 de 6 de julio, tipificadas como muy grave en el artículo 21, apartados 1.3, 1.4, 1.5, 1.7, 1.9 y 1.15 del mismo y sancionándose como disponen los artículos 22.1.3 y 24 del citado Reglamento, en relación con el 22.4.2.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid 19 de julio de 1985

El Instructor del Expediente (Ilegible)

Vº. Bº.

El Secretario de la Comisión (Ilegible)

1.750

ACUSE

Acordada la incoación de expediente sancionador a don Rafael González Gutiérrez por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el funcionario Instructor del expediente formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ministerio del Interior, se sancione a don Rafael González Gutiérrez, con multa de quinientas mil pesetas por la instalación y explotación en el establecimiento Bar "Pepin" de Ceuta de una máquina recreativa, tipo "B" modelo "Three Sevens II" que carece de permiso de explotación y Placa exterior de identificación no estando además el titular autorizado como Empresa Operadora sin que por la parte se hubiera formulado descargos en el plazo que al efecto se le concedió, lo que supone infracción de los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, tipificadas como muy grave en el artículo 21, apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7 del mismo, y sancionándose como disponen los artículos 22.1.3 y 24 del citado Reglamento, en relación con el 22.4.2.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa de acuerdo con

el artículo 137.2 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid 5 de agosto de 1985

El Instructor del Expediente (Ilegible)

Vº. Bº.

El Secretario de la Comisión (Ilegible)

1.751

ACUSE

Acordada la incoación de expediente sancionador a don Ramón Ruiz Villena por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el funcionario Instructor del expediente formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ministerio del Interior se sancione a don Ramón Ruiz Villena, con multa de seiscientas mil pesetas por la instalación y explotación en el establecimiento Bar "Tahiti" de Ceuta de dos máquinas recreativas tipo "B" modelos Perla Negra Mini y Magari, que carecen de permiso de explotación y la segunda, además, de placa de fabricante, no estando su titular autorizado como empresa Operadora y habiéndose instalado en lugar no autorizado; lo que supone infracción de los artículos 6, 12, 15 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de 24 de julio de 1981, modificado por el Real Decreto 1895/83 de 6 de julio, tipificada como muy grave en el artículo 21, apartados 1.3, 1.4, 1.5, 1.7, y 1.15 del mismo, y sancionándose como disponen los artículos 22.1.3 y 24 del citado Reglamento en relación con el 22.4.2.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid 23 de agosto de 1985

El Instructor del Expediente (Ilegible)

El Secretario de la Comisión (Ilegible)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Empresa Hospital de la Cruz Roja suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresa Hospital de la Cruz Roja, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 18 de octubre de 1985 con efectos económicos del día 1 anterior y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 8 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2º del Real Decreto 1040/81 de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 6 de noviembre de 1985

El Director Provincial

Antonio Bujedo Fernández

CONVENIO COLECTIVO HOSPITAL DE LA

CRUZ ROJA

CAPITULO I - Ambito de aplicación.

Artículo 1º.- Ambito funcional.- El presente Convenio colectivo, regulará las relaciones laborales, entre el Hospital de la Cruz Roja de Ceuta y sus trabajadores.

Artículo 2º.- Ambito personal.- Por lo que se refiere al personal, el pre-

sente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales o contratados, con o sin título y que presten sus servicios en el Hospital de la Cruz Roja.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de 25 de noviembre de 1976 y demás disposiciones, leyes etc., que se publiquen.

Artículo 3º.- Ambito temporal.- El presente Convenio Colectivo, tendrá una vigencia de dos años, desde el día 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986.

Sus efectos económicos serán a partir del 1 de octubre de 1985. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el B.O. de Ceuta.

La Tabla salarial para 1986 será revisada en día 31 de enero de 1986.

El presente Convenio Colectivo, quedará prorrogado automáticamente de año en año, al menos que sea denunciado por una de las dos partes, con un mínimo de dos meses de antelación.

CAPITULO II - Acceso al trabajo.

Artículo 4º.- Comisión Paritaria.- Se creará una Comisión Paritaria, como órgano de control seguimiento e interpretación del presente Convenio. Tendrá una reunión trimestral ordinaria y siempre que lo soliciten la mitad de sus miembros.

Tomará decisiones por mayoría simple siendo vinculante.

Estará compuesta por: Tres miembros, designados por el Comité de Empresa y tres por la dirección del Hospital.

Artículo 5º.- Garantías de empleo.- De conformidad con el principio de garantía de empleo, el contrato de trabajo de naturaleza laboral, se supone pactado por tiempo indefinido.

No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada (Estatuto de los Trabajadores).

Todos los contratos se formalizarán por escrito.

Dado el carácter benéfico-social de la Institución, tanto a nivel nacional como internacional, podrán admitirse prestaciones voluntarias gratuitas.

Artículo 6º.- Modalidad de Contratación.- De conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, la edad mínima

para ser admitido al trabajo, es la de 16 años, con las salvedades formales y de fondo que en tal norma se reconocen para los comprendidos entre los 16 y los 18 años.

El personal se clasificará de la forma siguiente:

a) Personal fijo.- Es el que se precisa de un modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la Empresa. Estará compuesto como mínimo de un número de trabajadores igual al que comprende la plantilla de la Empresa.

b) Personal interino.- Son los trabajadores que pueden contratarse para sustituir al personal de plantilla en los casos de excedencia, permisos, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo derivado de enfermedad, maternidad o accidente y servicio militar.

Reincorporado el titular a su puesto de trabajo si el trabajador interino continuase prestando sus servicios sin cubrir nueva interinidad durante más de tres días, pasará a formar parte de la plantilla.

El personal interino tendrá derecho, desde el inicio de sus relaciones laborales al contrato de trabajo que explique claramente, además de las condiciones generales el nombre y apellidos de la persona que viniera a suplir y causas que lo motivan.

c) Personal eventual.- Se clasifica en:

-Personal contratado para la realización de obras o servicios.

-Personal contratado por tiempo determinado. Estos tipos de contratos se regirán por lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 7º.- Contrato de trabajo.- Todos los trabajadores tendrán derecho desde el inicio de sus relaciones laborales, al contrato escrito que explique claramente:

-La duración del mismo.

-El lugar y el puesto de trabajo.

-La jornada laboral.

-Las retribuciones correspondientes.

-El período de prueba, si lo hubiere.

Al finalizar el contrato, tendrá derecho a que se le abonen las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones establecidas en este Convenio, así como la indemniza-

ción que figura en el A.E.S. en función de los meses trabajados.

Artículo 8º.- Provisión de vacantes.- Las vacantes se proveerán según el siguiente orden de preferencia.

1º.- Los excedentes que soliciten su reincorporación al trabajo.

2º.- El personal de la plantilla de trabajadores pertenecientes a otras categorías y que cumplan el requisito de la titulación necesaria y aptitud profesional, de acuerdo con la legislación vigente, teniendo preferencia el de mayor antigüedad en la categoría en que se encuentra y en el caso de igualdad, el de más antigüedad en la empresa.

3º.- Personal de fuera de la empresa que cumpla las normas establecidas.

Artículo 9º.- Ascensos y normas de promoción.- Todo el personal de la empresa tendrá, en iguales condiciones, derecho de preferencia a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán, siguiendo las normas que se expresan en los apartados siguientes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, apartado II.

Personal del Grupo A), Directivos. Los ascensos correspondientes a este personal, serán de libre designación por la Empresa, entre quienes posean el título correspondiente.

Personal del Grupo B), Titulado superior y de Grado medio. Se establecerá el siguiente criterio: Por concurso-oposición restringida entre los grupos y categorías inferiores. En caso de igualdad de circunstancias entre los candidatos se dará prioridad al de mayor antigüedad.

Personal del grupo D) Administrativos. Los administradores serán de libre designación de la Empresa con preferencia entre el personal de la misma.

Para el personal de jefaturas comprendido en este Grupo, se establecen dos turnos alternos para la provisión de vacantes; el primero, de antigüedad, previa prueba de aptitud entre los de la categoría inmediata inferior, y el segundo, por concurso de méritos entre los empleados de las dos categorías inferiores inmediatas.

Los auxiliares administrativos con cinco años de servicio en la categoría, ascenderán a oficiales, cuando existan vacantes y de no existir vacantes, con-

tinuarán como Auxiliares con la retribución de Oficial Administrativo, todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores.

Los aspirantes pasarán a ocupar automáticamente la plaza de auxiliar, al cumplir los 18 años.

Personal comprendido en el Grupo F) de Servicios Generales y Personal del Grupo G) de Oficios varios. Los ascensos serán por concurso de méritos, entendiéndose que en igualdad de circunstancias, tendrá prioridad el de mayor antigüedad. Los pinches al cumplir los 18 años, pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior. En todo caso, el nombramiento para Jefatura se hará por concurso de méritos.

El trabajador que reúna los requisitos necesarios para el ascenso podrá en su caso negarse a consolidarlo inclusive en los supuestos establecidos en el artículo 30 de la ordenanza Laboral de 25 de noviembre de 1976.

Artículo 10º.- Incompatibilidades.- No podrá celebrarse contratación alguna bajo ningún concepto, con aquellas personas que perciban pensión o sueldo directo con cargo al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Seguridad Social, en cualquiera de sus regímenes, de acuerdo con la Ley de 20 de junio de 1982 y la orden de 30 de diciembre de 1982 y cuantas disposiciones pudieran publicarse.

CAPITULO III - Tiempo de prestación de trabajo.

Artículo 11º.- Jornada laboral.-

A) La jornada laboral máxima será de 40 horas semanales, el exceso de esta jornada se considerará como horas extraordinarias para todos los turnos.

B) Deberán computarse como horas trabajadas las 1.764 anuales, como máximo que corresponden a los 365 días anuales deducidos los siguientes:

-Vacaciones 30 días.

-Descansos semanales 52 días.

-Festivos del calendario 14 días.

-Días graciabes 6 (Semana Santa y Navidad). Estos podrán ser divididos en 3 y 3, entre ambas fiestas o bien disfrutarlos en su totalidad en una de las mismas.

C) La distribución horaria de cada uno de los turnos, en aplicación de lo anteriormente expuesto, se establecerá de común acuerdo con el Comité y Secciones Sindicales reconocidas, es-

tando en todos los supuestos a lo que sobre necesidades del servicio se contemple en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- Horas extraordinarias.- Sólo podrán realizarse a partir de la vigencia de este convenio, aquellas que sean derivadas del servicio y las estructurales. Las primeras serán abonadas conforme al artículo 35 de Estatuto de los Trabajadores. Las segundas podrán compensarse por tiempo de descanso. La Dirección informará mensualmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas, así como a la Dirección Provincial de Trabajo.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario/hora real en todo momento de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13º.- Vacaciones Anuales.-

A) Las vacaciones anuales para todo el personal afecto al presente convenio serán de 30 días naturales y se disfrutarán antes de que finalice el año natural. Es decir, antes del 31 de diciembre.

B) El personal con responsabilidades familiares, entendiéndose ésta según el Estatuto de los Trabajadores, es decir, el que tenga hijos en edades comprendidas a partir de los 6 años y hasta que finalice sus estudios escolares, tendrán preferencia en cuanto a la elección del mes de vacaciones a fin de que coincida con las vacaciones escolares. Estas podrán ser en verano, Semana Santa o Navidad, siempre que el servicio lo permita.

C) El trabajador, tendrá derecho a fraccionar en dos períodos sus vacaciones.

D) Los períodos correspondientes a bajas por enfermedad, maternidad o accidentes se contarán como tiempo trabajado a los efectos del cómputo de días de vacaciones.

E) Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos percibidos en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

F) Se interrumpirán las vacaciones por causa de enfermedad o accidente y se reanudarán una vez dado de alta el trabajador, siempre que sea dentro del año actual.

El personal que se incorpore o ingrese durante el año, tendrá derecho a

la parte proporcional que le corresponda, disfrutando del mismo régimen que los demás antes de finalizar el año natural.

Idéntico derecho asistirá al personal de carácter eventual en la parte proporcional correspondiente.

Artículo 14º.- Permisos y excedencias.- La Empresa, además de los permisos retribuidos contemplados en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores mejorará en su caso los mismos, en los supuestos siguientes:

A) Dos días en caso de nacimiento de un hijo.

B) Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad de 3 a 5 días.

Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

C) Por razón de matrimonio 18 días.

D) Por traslado de domicilio 2 días.

E) Para realizar un deber de carácter público inexcusable, el tiempo indispensable.

F) Los trabajadores podrán solicitar a la empresa hasta 10 días de permiso retribuidos al año para acudir a Congresos, Cursos, Mesas Redondas etc., relacionados con su formación profesional. La Empresa, a la vista del interés concreto y previo informe de la Comisión Técnica correspondiente, arbitrando sistemas no discriminatorios accederá o denegará la petición.

G) En los supuestos en que considere la Empresa, la necesidad y conveniencia de enviar a uno de sus trabajadores a un determinado Congreso, Curso, Mesa Redonda o en definitiva que incida en el trabajo que viene desempeñando, le concederá los permisos necesarios con carácter indefinido corriendo a cargo de la misma los derechos de inscripción, desplazamientos y estancias.

H) Tiempo necesario para exámenes, que se solicitarán con 48 horas de antelación, en todo caso el trabajador tendrá derecho a no asistir al trabajo desde 12 horas antes de la convocatoria del examen.

I) Para asistir a consulta médica, previa notificación a la Empresa.

EXCEDENCIAS:

Las excedencias podrán ser forzosas o voluntarias.

A) Las forzosas se regularán según la Ordenanza Laboral, art. 52 a) y b).

B) Todo trabajador con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria. Este derecho, sólo podrá ser ejercido otra vez por el trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior.

La Empresa vendrá obligada a cubrir interinamente las vacantes del personal en situación de excedencia voluntaria, durante la cual se reservará el derecho del excedente a reincorporarse en su puesto de trabajo. En los casos en que la excedencia fuera por tiempo superior al solicitado, el trabajador afectado tendrá derecho a ocupar la primera vacante, dentro de su grupo profesional, que se produzca. El excedente voluntario, deberá solicitar el reingreso en la Empresa en el mes anterior al vencimiento de la excedencia.

En caso de denegación de la excedencia voluntaria el trabajador afectado podrá solicitar el informe de la Comisión Paritaria.

MATERNIDAD Y PATERNIDAD:

A) Las mujeres embarazadas, tendrán derecho a ocupar un puesto de trabajo adecuado a su estado mientras dure el mismo.

B) Las trabajadoras por razón de alumbramiento, tendrán derecho a una licencia retribuida de 106 días, que podrán distribuirse a su conveniencia, antes o después del parto. Una vez reincorporadas al trabajo y hasta los 9 meses después del alumbramiento, tendrán derecho a ausentarse durante una hora diaria del centro de trabajo y en su jornada laboral, para atender a la lactancia de su hijo o bien podrán a su opción en todo caso, dividirla en dos medias horas diarias, a disfrutar al principio y al final de la jornada laboral. En caso de orfandad del recién nacido o de enfermedad de la madre, el derecho anteriormente establecido se otorgará al padre.

SERVICIO MILITAR:

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, la incorporación a filas para prestar el Servicio Militar, ya sea obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo

este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

El trabajador fijo que ocupa la vacante temporal de su compañero en Servicio Militar, al regreso de éste, volverá a su antiguo puesto de trabajo. (Art. 52, apartado C de la Ordenanza Laboral).

LICENCIAS SIN SUELDOS:

Todos los trabajadores y en transcurso de un año, tendrán derecho a que se les conceda hasta tres meses de permiso sin sueldo, para asuntos de índole personal, conservando durante ese tiempo todos sus derechos laborales, a excepción del salario.

CAPITULO IV -

Artículo 15º.- Salario Base.- La contraprestación básica a la prestación de servicios realizados por los trabajadores afectados por este Convenio, es el salario base establecido para cada categoría profesional en el Anexo del presente texto.

Los pluses que tengan carácter porcentual, se aplicarán siempre sobre el salario base vigente, en cada momento para la categoría profesional correspondiente.

Las retribuciones que percibirán los trabajadores afectados por el presente Convenio serán abonadas mensualmente reflejándose con absoluta claridad. Todos los conceptos retributivos y descuentos estarán de acuerdo con la legislación vigente. Los abonos se efectuarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 16º.- La Antigüedad.- La antigüedad se abonará por trienios, cuyo importe por categorías se detalla en el Anexo III consistente en un 5% del salario base, los 5 primeros y el 7% los sucesivos, hasta llegar a un tope máximo del 60% del salario base.

Artículo 17º.- Pagas extraordinarias.- Todos los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias anuales. Su abono se hará efectivo en los meses de julio y diciembre, consistentes en salario base más antigüedad.

Artículo 18º.- Complemento de nocturnidad.- Todos los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal, la comprendida entre las 22 horas y las 6 horas, incrementarán sus haberes en un 20% del salario base, quedando ex-

ceptuados los trabajadores contratados específicamente para realizar jornadas nocturnas.

Artículo 19º.- Complemento de especialidad.- El personal que desempeñe su trabajo en quirófanos, Servicios de Rayos, Laboratorio de Análisis y Unidades de Cuidados Intensivos, percibirán un complemento equivalente al 15% del salario base.

CAPITULO V - Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 20º.- Asistencia Sanitaria en la Empresa.-

A) Someter anualmente a los trabajadores del Centro a controles y revisiones médicas y en general, a realizar cuantas funciones preventivas sean necesarias para la salud de los trabajadores.

B) Con independencia de la vinculación empresarial de estos servicios, el Comité de Seguridad e Higiene velará por el cumplimiento de las funciones encomendadas a los mismos, facilitándoles lugar de reunión dentro del Centro de trabajo, para el desempeño de sus actividades.

Artículo 21º.- Comité de Seguridad e Higiene.- En todas las empresas o centros de trabajo donde existan más de 25 trabajadores, se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene de conformidad con el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene dispondrán del tiempo necesario para ejercer sus funciones dentro de su jornada laboral.

Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene serán las establecidas por la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene y las que a continuación se detallan:

A) Promover en el centro de trabajo la observancia de las Disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

B) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección a la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

C) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o Instituciones Públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas

para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elaborar estos organismos.

D) Elaborar informe solicitado por la Empresa en materia de protección civil.

E) El personal femenino en período de gestación no podrá realizar trabajos de radioterapia, isótopos y en general en todos aquellos que las Ordenanzas Internacionales, de las que España haya participado, consideren peligrosas.

Artículo 22º.- Prendas de trabajo.- Se entregará a cada trabajador los uniformes necesarios, siendo a cuenta de la Empresa el lavado y planchado de los mismos. La dotación de calzado, guantes, etc. será la más idónea para el trabajo a desarrollar, siendo también por cuenta de la Empresa.

Queda prohibido el uso de prendas de trabajo fuera del recinto hospitalario excepto en casos de servicios en el exterior.

CAPITULO VI - Beneficios Sociales.

Artículo 23º.- Jubilaciones.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 41/81 de fecha 20 de agosto, sobre jubilación especial a los 64 años la empresa afectada por este Convenio, de mutuo acuerdo con el trabajador, en edad comprendida en este R.D. y que desee jubilarse podrá hacerlo y será sustituido simultáneamente por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Para llevar a efecto lo estipulado en el apartado anterior, la Empresa que de acuerdo con el trabajador, solicite las bonificaciones correspondientes para su jubilación, tendrá que comunicarlo forzosamente por escrito en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la solicitud a la Comisión Paritaria acompañando copia del nuevo contrato con el fin de que tenga conocimiento de los puestos cubiertos por este sistema todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 24º.- Permutas de trabajo.- Los trabajadores de la misma categoría profesional podrán permutar sus respectivos puestos de trabajo en caso de

necesidad con autorización de su jefe inmediato.

Artículo 25º.- Incapacidad Laboral Transitoria.- Durante el tiempo que los trabajadores se encuentren en dicha situación, bien derivada de enfermedad común, accidente (fuera o no laboral) o enfermedad profesional, serán considerados en activo a todos los efectos y durante su I.L.T. se les abonarán las cantidades necesarias, en concepto de mejora directa de la prestación, para completar las prestaciones económicas de la Seguridad Social a que tubieran derecho, hasta alcanzar el importe líquido de las retribuciones que les corresponderían de encontrarse prestando servicio, siempre que la baja y partes de confirmación extendidos por su Médico de cabecera sean ratificados por el Médico que señale la Empresa cuando así se considere oportuno por la Dirección del Centro. De no producirse dicha ratificación, las prestaciones por este concepto se ajustarán a las establecidas en el régimen general de la Seguridad Social. Los partes de alta, baja y confirmación se entregarán a la empresa en los plazos que marque la Legislación vigente.

Artículo 26º.- Personal con capacidad disminuida.- Sin perjuicio de poder promover ante la Seguridad Social, los correspondientes expedientes de jubilación por invalidez, cuando el estado de salud del trabajador así lo haga aconsejable, el Hospital de la Cruz Roja de Ceuta procurará acoplar al personal con capacidad física disminuida que tenga su origen en enfermedad, accidente o edad, en puestos de trabajo adecuados a sus condiciones físicas y ello igualmente, sin perjuicio de las retribuciones que venían percibiendo en su anterior puesto de trabajo.

Artículo 27º.- Internamiento Sanatorial.- Los trabajadores, así como sus cónyuges, de hecho o derecho e hijos que requieran internamiento sanatorial, tendrán derecho a ocupar habitación independiente en el centro hospitalario en que trabajen, siempre que existan disponibles.

Artículo 28º.- Cambio de titularidad.- El cambio de titularidad en la Empresa o centro de trabajo, no extinguirá la relación laboral quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales existentes.

CAPITULO VII - Derechos Sindicales.

Artículo 29º.- Derechos Sindicales.- Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales que se detallan a continuación:

1º) Régimen de Asambleas Ordinarias. Mediante preaviso de 48 horas a la Dirección del Centro podrán realizarse asambleas. La convocatoria de las mismas podrán ser hechas por el Comité de Empresa o las secciones sindicales que soliciten reconocimiento o estén ya reconocidas. Dichas asambleas podrán tener carácter general o parcial. En las de carácter general, las sucesivas asambleas realizadas para los diversos turnos, tendrán la consideración de una sola, de acuerdo con el art. 77 del Estatuto de los Trabajadores.

2º) Asambleas extraordinarias.- Con carácter excepcional y para la negociación colectiva, podrán realizarse asambleas con un preaviso de 24 horas a la Dirección del Centro, justificando en todo caso en la petición las circunstancias excepcionales.

3º) Salón de Actos.- La Dirección del Centro facilitará un lugar para la celebración de asambleas. En todo momento se garantizará por los convocantes el mantenimiento de los servicios que hayan de realizarse durante la celebración de una asamblea, así como el orden de la misma.

4º) Descuento en Nómina.- La Dirección del Centro, si así lo solicitan los trabajadores, descontará de sus nóminas la cuota sindical de la sección sindical a la que pertenezcan.

Artículo 30º.- Comités y Delegados. Atribuciones.- El Comité gozará además de todas las atribuciones contraídas en la Ley 8/80 que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, de las que en cada momento les conceda la legislación vigente.

En concreto:

1º.-Derecho a ausentarse durante las horas sindicales con preaviso de 24 horas, el tiempo indispensable para no causar trastornos en la planificación del servicio.

2º.-Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas que lo producen.

3º.-El Centro pondrá a disposición del Comité un lugar adecuado para sus reuniones, en la medida de lo posible provisto de teléfono y mobiliario que facilite su labor.

4º.-Se facilitará al Comité y Delegados un tablón de anuncios protegido por vitrinas acristaladas y cerraduras, necesario, para que bajo su responsabilidad se coloquen cuantos avisos y comunicados hayan de efectuarse y estimen oportunos. Dicho tablón de anuncios ofrecerá la posibilidad de comunicación fácil para los trabajadores, por lo que su colocación será en el que la Dirección crea conveniente.

5º.-Posibilidad de acumular dentro del Comité de Empresa globalmente y con comunicación expresa a la Dirección de personal del Centro, las horas sindicales a que tienen derecho cada uno de sus miembros.

6º.-Las horas sindicales reconocidas a los miembros del Comité de Empresa no engloban las horas invertidas por los mismos en reuniones solicitadas por la Dirección del Centro y durante los casos de conflicto, negociación y huelga.

7º.-Se facilitará información al Comité de Empresa en las siguientes materias:

a) Mensualmente:

- Evolución de la plantilla.
- Tasa de absentismo.
- Número de horas extraordinarias, desglosadas y personal al que afecte.

b) Trimestralmente:

- Situación económica del Centro.
- Planes de formación.
- Modificación en la organización general de trabajo.

Todo ello de acuerdo con el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

8º.-El Comité de Empresa entenderá en todo lo relacionado con la Seguridad e Higiene en el trabajo.

9º.-Igualmente gozarán de garantías en el ejercicio de su representación sindical hasta un año después de la finalización de su mandato. Esta garantía sindical será extensible a las candidaturas en las mismas condiciones. Todo ello de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31º.- Secciones Sindicales.

Atribuciones.- Las secciones sindicales pertenecientes a una Central Sindical, legalmente constituida, tendrán derecho a actuar como tales y podrán realizar las actuaciones siguientes:

- 1º) Nombrar un delegado sindical por cada sección legalmente constituida. Estos podrán dedicarse a sus actividades sindicales con el mismo número de

horas que los miembros del Comité de Empresa, gozando de las mismas garantías.

2º) Los delegados de las secciones sindicales podrán representar a sus afiliados en todas las gestiones necesarias ante la Dirección del Centro. Estas funciones las realizarán con cargo a la reserva de horas para actividades sindicales que se fijan en el punto anterior.

3º) Los afiliados a una sección sindical tendrán derecho a obtener excedencia durante el tiempo en que pasen a ocupar puestos de responsabilidad sindical de ámbito superior al del Centro de Trabajo, cuando éste exija plena dedicación.

Esta excedencia tendrá una duración mínima de un mes y a su conclusión se reincorporará automáticamente en la misma categoría profesional, sin pérdida de la antigüedad o cualquier otro derecho profesional.

4º) Las secciones sindicales tendrán el mismo derecho al reconocido al Comité de Empresa para la utilización de un tablón de anuncios en iguales características por cada sección en el que se fijarán notas y circulares debidamente selladas por las centrales respectivas.

5º) Las centrales sindicales, al igual que el Comité de Empresa conocerán y podrán consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas que los hayan ocasionado. Las secciones sindicales podrán solicitar ocasionalmente la presencia de dirigentes de su Central Sindical en el Centro de Trabajo, con el único requisito de la comunicación por escrito a la Dirección, con una antelación de 24 horas.

6º) Las secciones sindicales tendrán el mismo derecho que el Comité de Empresa en materia de información y control.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

En febrero de cada año, se facilitará a todos los trabajadores que lo soliciten una hoja donde estarán detallados los datos de su situación en la Empresa, incluyendo clasificación, retribuciones, pluses, etc., y el promedio del salario hora/real que haya dado el año anterior.

SEGUNDA:

Las condiciones pactadas en el presente convenio, son mínimas, por lo que

la Empresa procurará establecer cuantas mejoras estimulen a que sus productores obtengan un mayor rendimiento y sientan una mayor vinculación por la misma.

TERCERA:

En lo previsto en este Convenio en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación vigente, será de aplicación la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de 25/11/76 sin que ello suponga absorción ni compensación alguna en el conjunto global anual de las percepciones o conceptos de igual naturaleza.

Todos los trabajadores del sector sanitario que desarrollen su actividad en los centros o instituciones incluidos en los arts. 1 y 2 de la Ordenanza Laboral antes mencionada, contraerán vínculo laboral con la empresa contratante desde el primer momento que inicien su trabajo.

Sin perjuicio de las normas establecidas en el art. 1 del Estatuto de los Trabajadores, Leyes y Decretos que se publiquen, así como los acuerdos vinculantes que vinieran a establecerse.

CUARTA:

La Empresa y los trabajadores vinculados en el presente Convenio, estarán sujetos a lo estipulado por el Estatuto de los Trabajadores, en su art. 39 en lo referente a movilidad funcional.

A N E X O I

Definición de Categorías Profesionales

Las Auxiliares de Clínica, quedan denominadas en su categoría profesional como "Personal Titulado de F.P. 1".

El resto de las categorías profesionales, estarán a lo que establece la Ley en la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización, consulta y Asistencias (Orden de 25/11/76, página 31).

A N E X O II

Pluses a negociar el 31 enero de 1986

- 1º) Plus de Asistencia
- 2º) Plus de Actividad (Titulado Grado Medio y Superior)
- 3º) Complemento de Especialidad
- 4º) Complemento de Nocturnidad
- 5º) Complemento de trabajos realizados en Domingos y Fiestas
- 6º) Ayuda de Estudios
- 7º) Cobertura de Riesgos
- 8º) Pagas Extraordinarias

ANEXO III
COMISION PARITARIA
CUADRO DE RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 1985

Categorías laborales	Salario base	Plus Residencia (50 %)	Plus especialidad
Director Médico	82.500	41.250	Sobre salario base 15 % personal de Quirófano, Laboratorio, Rayos X, U.C.I. y U.V.I.
Subdirector Médico	79.750	39.875	
Médico Jefe Servicio	77.000	38.500	
Médico Adjunto	75.250	37.625	
Farmacéutico/a	77.000	38.500	
Médico de Guardia	75.250	37.625	
Jefe de Enfermería	74.500	37.250	
D.U.E. y A.T.S.	66.000	33.000	
Auxiliar de Clínica	60.500	30.250	
Director Administrativo	133.585	66.792	
Subdirector Administrativo	79.750	39.875	
Jefe de Negociado	77.000	38.500	
Oficial Administrativo	66.000	33.000	
Auxiliar Administrativo	60.500	30.250	
Encargada Personal	74.000	37.000	
Encargada Departamento	60.500	30.250	
Mantenimiento	60.500	30.250	
Ayudante Mantenimiento	55.000	27.500	
Auxiliar Sanitario	55.000	27.500	
Cocinero	61.500	30.750	
Ayudante Cocina	55.000	27.500	
Ordenanza	55.000	27.500	
Portero	55.000	27.500	
Camarera	55.000	27.500	
Telefonista	55.000	27.500	
Costurera, Lavandera, Planchadora, Limpiadora	55.000	27.500	

TABLAS DE ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 1985

Categorías laborales	1.º trienio	2.º trienio	3.º trienio	4.º trienio	5.º trienio	6.º trienio	7.º trienio	8.º trienio	9.º trienio	10.º trienio
Director Médico	4.125	8.250	12.375	16.500	20.625	26.400	32.175	37.950	43.725	49.500
Subdirector Médico	3.087	7.974	11.961	15.948	19.935	25.520	31.102	36.685	42.267	47.850
Médico Jefe Servicios	3.850	7.700	11.550	15.400	19.250	24.640	30.030	35.420	40.810	46.200
Médico Adjunto	3.762	7.525	11.285	15.048	18.810	24.080	29.347	34.615	39.882	45.150
Farmacéutico/a	3.850	7.700	11.550	15.400	19.250	24.640	30.030	35.420	40.810	46.200
Médico de Guardia	3.762	7.525	11.285	15.048	18.810	24.080	29.347	34.615	39.882	45.150
Jefe de Enfermería	3.725	7.450	11.175	14.900	18.625	23.840	29.055	34.270	39.485	44.700
D.U.E. y A.T.S.	3.300	6.600	9.900	13.200	16.500	21.120	25.740	30.360	34.980	39.600
Auxiliar de Clínica	3.025	6.050	9.075	12.100	15.125	19.360	23.595	27.830	32.065	36.300
Director Administrativo	6.679	13.358	20.037	26.716	33.396	42.745	52.098	61.449	70.800	80.151
Sub-Director Administrativo	3.087	7.974	11.961	15.948	19.935	25.520	31.102	36.685	42.267	47.850
Jefe Negociado	3.850	7.700	11.550	15.400	19.250	24.640	30.030	35.420	40.810	46.200
Oficial Administrativo	3.300	6.600	9.900	13.200	16.500	21.120	25.740	30.360	34.980	39.600
Auxiliar Administrativo	3.025	6.050	9.075	12.100	15.125	19.360	23.595	27.830	32.065	36.300
Encargada Personal	3.700	7.400	11.100	14.800	18.500	23.680	28.860	34.040	39.220	44.400
Encargada Departamento	3.025	6.050	9.075	12.100	15.125	19.360	23.595	27.830	32.065	36.300
Mantenimiento	3.025	6.050	9.075	12.100	15.125	19.360	23.595	27.830	32.065	36.300
Ayudante Mantenimiento	2.750	5.500	8.250	11.000	13.750	17.600	21.450	25.300	29.150	33.000
Auxiliar Sanitario	2.750	5.500	8.250	11.000	13.750	17.600	21.450	25.300	29.150	33.000
Cocinero	3.075	6.150	9.225	12.300	15.375	19.680	23.985	28.290	32.595	36.900
Ayudante Cocina, Ordenanza, Portero, Camarera, Telefonista, Costurera, Lavandera, Planchadora y Limpiadora	2.750	5.500	8.250	11.000	13.750	17.600	21.450	25.300	29.150	33.000

COMISION PARITARIA

Comisión Paritaria.- A continuación se designan los miembros que formarán parte de la Comisión Paritaria prevista en el presente Convenio del Hospital de la Cruz Roja que queda constituido por:

Por la parte Empresarial:

- D. José Manuel Martín Toca
- D. Jesús Lopera Flores
- D. Cristóbal Delgado Sánchez

Por el Comité de Empresa:

- D^a. Africa Traverso León (U.G.T.)
- D^a. Manuela Pérez Gallardo (Indpte.)
- D^a. M^a. de los Angeles Martínez Racerro (Unión General de Trabajadores-Secretaria A. Sindical Federación Servicios Públicos - Sector Sanidad.

Este convenio queda firmado en Ceuta el día 18 de octubre de 1985 por las siguientes partes:

Por el Hospital de la Cruz Roja:

- José Manuel Martín Toca
- Jesús Lopera Flores
- Cristóbal Delgado Sánchez
- Pedro Martí López
- Antonio de la Rubia Domínguez

Por el Comité de Empresa:

- Africa García García
- Ana M^a. de Hoyos Valero
- Pablo Carmona Boudet
- Africa Traverso León
- Manuela Pérez Gallardo

Ceuta, octubre de 1985

Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta

ANUNCIO

El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, ha acordado incoar expediente para la adquisición de tres vehículos por el procedimiento de contratación directa.

En su virtud se admiten ofertas, que podrán presentarse en la Secretaría del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, sita en calle Marina

Española núm. 6, hasta las doce horas del día 28 de noviembre próximo. Encontrándose igualmente en dichas oficinas los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económicas-Administrativas que rigen la presente contratación.

Los gastos derivados del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se expone a los solos efectos de las consultas previstas en el artículo 117 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre.

Ceuta 12 de noviembre de 1985

El Gerente (Ilegible)

ANUNCIO

El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, ha acordado incoar expediente para la adquisición del vestuario que al final se relaciona por medio de procedimiento de contratación directa.

En su virtud se admiten ofertas que podrán presentarse en la Secretaría de las Oficinas del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, sito en la calle Marina Española núm. 3 hasta las 12 horas del día 28 de noviembre próximo.

Los gastos derivados del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se expone a los solos efectos de las consultas previstas en el artículo 117 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre.

VESTUARIO

- 40 Trajes de faena
- 40 Buzos azules
- 100 Anagramas del Servicio
- 45 Pares de botas de agua
- 15 Trajes de agua, comandos
- 15 Trajes de agua
- 35 Guantes de maniobras
- 20 Guantes de goma
- 80 Camisas de trabajo de verano
- 30 Botas de trabajo
- 10 Leguis para soldadura.

Ceuta 12 de noviembre de 1985

El Gerente (Ilegible)

Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Ceuta

VICTOR NUÑEZ GARCIA, TESORERO TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que en la Sección de Recaudación de esta Tesorería Territorial, se encuentran Requerimientos de pago de cuotas del Régimen que se indica, levantados a los sujetos responsables que a continuación se detallan y que se encuentran en ignorado paradero. Se advierte a todos ellos que transcurridos QUINCE DÍAS sin que hayan acreditado el pago, o en su caso, la improcedencia del Requerimiento, se expedirá la oportuna Certificación de Descubierto, Título Ejecutivo suficiente para iniciar la Vía de Apremio.

REGIMEN: E.T. AUTONOMOS

EL TESORERO TERRITORIAL,

Nº IDENTIFICACION	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE
51/700.874-68	JUAN DIAZ JIMENEZ C/ Falange Española, 48	12/82	6.660.-
51/700.873-67	ANTONIO ADORNA PEREZ C/ Falange Española, 48	12/82	6.660.-
51/200.205-16	JOSE CUERVA CAMPILLO C/ Calvo Sotelo, 112	3/79 a 12/82	244.238.-
51/200.065-70	RAFAEL PACHECO JIMENEZ C/ Carretera Villajovita	3/79 a 12/82	244.238.-
51/200.227-38	FERNANDO GONZALEZ FERNANDEZ C/ Serrano Orive, 19	-4/80 y 7/80 C.O., A.S., I.L.T.	20.542.-
51/200.467-84	JUAN JOSE MARTINEZ RUIZ C/ Brull, 2	-6/80 Dif.C.O. 4/80 a 12/82	186.795.-
51/200.469-86	JAVIER MARTINEZ RUIZ C/ Brull, 2	4/80 a 12/82	186.795.-
51/200.559-79	MANUEL BANDERA LOPEZ C/ Perez Serrano, 8	4/80 a 12/82 C.O.	186.795.-
51/200.565-85	JOSE VERA MAESTRE C/ Jose Antonio, 25	-1/81 y 2/81 Dif. A.A.	110.460.-
51/202.886-78	ANTONIO MARTINEZ GARCIA C/ Bda. Juan Carlos, 1 B1 49 Pta 2	-3/81 a 12/81 C.O., A.S., I.L.T.	
51/203.139-40	JOSE LUIS MORENO MUÑOZ C/ Romero de Córdoba, 7	4/80 y 5/80, 1/81 a 12/82 C.O. 6/80 y 7/80 Dif.C.O.	151.904.-
51/402.570-39	MIGUEL FERNANDEZ MERINO C/ Francisco Ribalta 9	-9/81 D.T. -5/82 a 12/82 D.T.	56.591.-
51/700.744-35	MATIAS PADILLA UFANO C/ Avda. España, 1	-2/80, 8/81, 10/81 11/81, 12/81, C.O. -4/81 a 7/81 C.O.	28.508.-
51/700.460-42	ALBERTO SOLANO VALVERDE C/ Bda. España, Bentolila 13	6 a 12/82	44.677.-
51/700.070-40	CLEMENTE RODRIGUEZ LEON C/ R. Córdoba 9	7 a 12/82	38.295.-
		4 y 5/79 Dif. 1 a 6/81 Dif. A.S. 4 a 6/8. Dif. C.O.	8.841.-

Nº IDENTIFICACION	NOMBRE Y DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
51/700.164-37	JORGE CASTRO LOPEZ C/ Garcia Benitez 39	-1 y 5/81 R. -11 y 12/82 D.C.O.	28.394.-
51/700.495-77	JUAN MANUEL DIAZ MARIN C/ Lope de Vega, 1	A.S., I.L.T. -1 a 3/81 C.O., -4 a 12/81 C.O., -Año 82	279.199.-
51/700.278-54	HAMED MOHAMED ABDESELAM HAMED C/ Principe A Este 88	-3/82 Dif. -8 a 12/82 C.O.	32.763.-
51/700.172-45	PLACIDO PASCUAL AGUILAR C/ Avda. de Madrid 5	-2 a 12/81 y 82	136.585.-
51/700.238-14	ANGELES MONTERO RUIZ C/ Falange Española 52	-05 a 12/80 -Año 81 y 82	182.113.-
51/700.202-75	ALBERTO ALVAREZ CANTERO C/ Brull 7	-7 a 12/79 -Años 80, 81, 82	227.641.-
51/700.094-64	FRANCISCA BLAZQUEZ CARAVACA C/ Falange Española 22	-4/81 Dif. -5 a 12/81	121.267.-
51/700.058-28	FRANCISCO COMINO CABALIN C/ Alfonso VIII Nº 6 Izq.	-10, 11, 12/80 C.O. -4/81 Dif. A.S.C.O. -1 a 3/81 C.O.A.S. -5 a 12/81 C.O.A.S. -5/82 Dif. A.S. -1 a 4/82 y 6, a 8, -10 a 12/82	275.410.-
51/700.078-48	EDUARDO VALENZUELA NARVAEZ C/ Molino 27	-11/81 C.O., A.S., -I.T. -Año 82	171.209.-
51/700.047-17	ANTONIA HARO MONTERO C/ Ete. Coronel Gautier 11	-6/80 Dif. 7 a 12/80 -81 y 82 C.O.	172.752.-
51/700.524-09	JOSE MARIA GUERRA AHUMADA C/ F. Española 81	-4 y 10/81 Rog. -11 y 12/81. Año 82	88.115.-
51/700.392-71	JOSE TORRES RUIZ C/ Francisco de Ribalta 4	-4 a 8/81 Rogo. -Año 82	153.571.-
51/700.369-48	JUAN ZEA DELGADO C/ Muelle Dato s/n	-6/80 Dif. Años 81 y 82. 7 a 12/80	172.752.-
51/700.421-03	EMILIA MONTERO RUIZ C/ Virgen de la Luz 6	-12/80 C.O. 4/81 Dif. 1 a 3/81, 5 a 12/81, 1 a 5/82	97.013.-
51/700.131-04	ANGELES MUÑOZ SERRANO C/ Tte. Coronel Gautier 42	-1 a 3/82 Dif. -Año 82 C.O. -4 a 12/82	59.995.-
51/700.132-05	ANA MARIA MUÑOZ SERRANO C/ Tte Coronel Gautier 42	-6 y 7/80 Dif. -1 a 3/82 Dif. -4 a 12/82	60.846.-
51/700.503-85	ANTONIO ORDONEZ SANCHEZ C/ Bda. Juan Carlos 1 P 10-6	-3, 4 y 5/81	16.169.-
51/700.531-16	HASSAIN MOHAMED MOHAMED C/ Avda. Reyes Católicos 3	-7/81 Rogo. -1 a 3/82 Dif.	2.997.-
51/700.525-10	MERCEDES REQUENA DIAZ C/ Avda. Lisboa 29	-4/81 Rogo. -10 a 12/82	19.813.-
51/700.553-38	JOSE MARIA CABALLERO CASTEJON C/ Juego de Bolos 26	-6 a 12/81 -Año 82	115.310.-
51/700.554-39	EMILIO CABEZUELO LUQUE C/ Molino 17	-6 a 12/81 -Año 82	240.713.-
51/700.626-14	JOSE BELMONTE CORRAL C/ Pasaje Recreo Bajo 41	-1/82 A.S.	5.395.-
51/700.612-00	JOSE LUIS MORILLA SOTO C/ Tte Arrabal 4	-Año 82	76.590.-

Nº IDENTIFICACION	NOMBRE Y DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
51/700.818-12	ROSA GUIASADO LOPEZ C/ AVDA. San Juan de Dios 2	-7/82	6.382.-
51/701.026-26	MASER HAMED HADDU C/ Bolivia 1	-7 a 12/82	38.295.-
51/700.650-38	MIGUEL FERNANDEZ PEREZ C/ Gonzalez de la Vega 8	-3 a 6/82 A.S.	3.064.-
51/700.931-28	ANDREZ GONZALEZ BLANO C/ POZO 7	-11 y 12/82	12.765.-
51/700.684-72	FRANCISCO CORDERO GARCIA C/ Varela 8	-4,5,7 a 12/82 C.O. -6 a 12/82 A.S.	99.497.-
51/700.481-63	AFRICA LEDESMA RUIZ C/ Pasaje de las Balsas	-1 a 6/83 Dif. -Años 81 y 82	136.585.-
51/700.485-67	JOSE QUEROL CANTERAS C/ Tte. Pacheco 19	-2 y 3/81 Rogo. -4 a 8/81 A.S. -9/81 C.O. A.S.	38.787.-
51/700.355-34	TRINIDAD QUEZMAN CORTES C/ ESPINO 12	-11 y 12/81 C.O. -Año 82 C.O.	87.653.-
51/700.352-31	MANUEL OBISPO LOPEZ C/ Bda. San Juan Carlos 1 B 31-11	-6 y 7,9 a 12/80 C.O., 6,7,9 a 12/80 A.S., 81 y 82 C.O. y A.S.	329.125.-
51/203.035-33	AFRICA MONTES MENA C/ Calle K, 5	Dif 83	4.596.-
51/200.469-86	JAVIER MARTINEZ RUIZ C/ Brull 2	C.O. 83	86.802.-
51/403.050-34	GREGORIO QUEROL GUTIERREZ C/ Velarde 9	-5,7,11 y 12/83 C.O. -1 a 4 y 6/83 C.O. A.S., I.L.T.	68.434.-
51/203.422-32	RAMIRO BARBANCHO MARTOS C/ Queipo de Llano 22	Año 83	86.802.-
51/203.399-09	VALENTIN CRISTOBAL CRISTOBAL C/ Gral. Yague 8	Año 83	86.802.-
51/203.398-08	PEDRO BELLON GARCIA C/ Velarde 2	Año 83	86.802.-
51/202.658-30	ANTONIO GUERRERO FLORIDO C/ Romero de Córdoba 2	Año 83 C.O.	86.802.-
51/402.529-95	EMILIO RUIZ GIL C/ Alfau 13	-1/83 Dif. C.O. -2 a 12/83 C.O. y A.S.	256.319.-
51/400.346-46	JOSE ANTONIO FUENTES VIÑAS C/ Paseo Colón 27	-9 a 12/83	28.934.-
51/203.522-35	JOSE SAMITIER RAMIREZ C/ Brull 2	-10 a 12/83 C.O. y A.S.	42.400.-
51/402.785-60	GABRIEL PASCUAL MONTORO C/ Gonzalez Besada 4	Año 83	86.802.-
51/800261-72	MANUEL PEREZ NIETO C/ Recreo Bajo 13	-1 a 6/83 Dif. C.O. A.S. e I.L.T.	10.150.-
51/515.007-53	ANTONIO CAMUÑEZ ALBARRACIN C/ Gómez Marcelo 9	-1 a 6/83 Dif.	10.150.-
51/203.477-87	MANUEL CARRILLO JIMENEZ C/ Hernán Cortés 4	-1 a 6/83 Dif.	4.621.-

Nº IDENTIFICACION	NOMBRE Y DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
51/203.467	FRANCISCO VALENCIA MERMEO Cádiz, 1	C.O. 4 a 12/80	45.103.-
51/200.407	ANTONIO JURANO RODRIGUEZ Pasaje Fernández, 2-20	C.O. y A.S. 6/83	12.543.-
51/515.179	ANTONIO MESA BORREGO Sgto. Coriat, 16	Año 1.983	86.802.-
51/515.023	JUAN MENDEZ CONTRERAS Modo. Abostos. Sótano.	C.O. y A.S. 12/83	17.963.-
51/515.041	SIMON CHAMORRO RAMIREZ Juan I de Portugal, 12	Dif.CO. 1 a 3/83 Dif.AS. 2 a 6/83 Desc. A.S. 1/83	15.703.-
51/515.043	MIGUEL CARRETERO MUÑOZ V. Elvira Almadraza, 14	Dif. AS. 1 a 6/83 Desc. AS. 7/83	11.337.-
51/515.186	FRANCISCO GIL ORTUÑO Antioco, 23	CO. 7/83 y Dif. CO. 1 a 6/83	12.339.-
51/515.288	JOSE OCAÑA RUIZ Falange Española, 60	Dif.CO.y AS.4/84	14.133.-
51/700.047	ANTONIA HARO MONTERO T. C. Gautier, 11	Año 1.983	86.802.-
51/700.070	CLEMENTE RODRIGUEZ LEON Romero de Córdoba, 7	Dif. AS. 4 a 6/83	4.437.-
51/700.078	EDUARDO VALENZUELA NARVAEZ Molino, 27	CO. AS. ILT 1983	179.924.-
51/700.094	FRANCISCA BLAZQUEZ CARAVACA Falange Española, 22	CO. 1982 y 1983	163.392.-
51/700.097	SALVADOR CABALLERO VILLA Gral. Franco, 19	Dif. CO. 1983	9.701.-
51/700.100	ANA MARIA ROLDAN BLANCA Los Rosales, 28	Dif. CO. 1983	6.382.-
51/700.278	HAMED MOHAMED ABDESELAM Príncipe, A, Este, 88.	CO. 1983.	86.802.-
51/700.321	JOSE LUIS PERIS MESA Juan de Juanes, 1	Dif. AS. 4 a 7/83	2.958.-
51/700.164	JORGE CASTRO LOPEZ G. Benitez, 39	Año 1.983.	179.924.-
51/700.259	TOMAS J. GARCIA FERNANDEZ Avda. España, 36-1-B	Dif. CO. y AS. 4 a 12/83; Dif. CO. 1 a 3/83	129.728.-
51/700.289	LUIS OBISPO LOPEZ Calvo Sotelo, 62	CO. AS. ILT. 1 a 9/83; AS. 10/83; Dif. ILT 10/83	134.961.-
51/700.238	M. ANGELES MONTERO RUIZ Falange Española, 52	Año 1.983	86.802.-
51/700.242	ANGEL CASTILLO PUYA Gral. Mola, 31. Mercado	Año 1.983	86.802.-
51/700.744	MATIAS PADILLA UFANO Avda. España, 1	Año 1.983	86.802.-
51/700.407	TUHAMI ABDESELAM MOHAMED Mina, 6	1 a 8/83	57.868.-
51/700.402	PEDRO MARTIN ROLDAN Independencia, 5	Dif. AS. 1 a 4/83 Desc. 5 a 12/83.	139.171.-

Nº IDENTIFICACION	NOMBRE Y DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
51/700.704	Ms. PAZ BOBLADO VICENTE Sardinero, 1	Año 1.983 CO	86.802.-
51/700.705	DOLORES RAMOS MOLINA Sardinero, 1	Año 1.983 CO	86.802.-
51/700.708	PILAR MARTINEZ ALEGRIA Sardinero, 1	Año 1.983 CO	86.802.-
51/700.710	PILAR MENCHENO MARTINEZ Sardinero, 1	CO. 4/83; Dif. CO. 1 a 3/83	9.786.-
51/700.715	ISABEL GARCIA MARTINEZ Sardinero, 1	Año 1.983 CO.	86.802.-
51/700.369	JUAN ZEA DELGADO Muelle Dato, s/n	Año 1.983 CO.	86.802
51/700.158	JOSE SEGURA FERNANDEZ María Salud Tejero, 23	4 a 12/80	91.711.-
51/700.315	JOSE LUIS BLANCO MOLINA Marqués de Lede, 30	4/80	4.680.-
51/700.423	JOSE CHACON MOLINA Bda. Benad, 36	Logo. 6/81; CO. 7 a 12/81; Dif. 1/82 Desc. 12/82	45.343.-
51/700.432	ANGEL MORILLA SOTO Recinto Sur, 25	Año 1.983	179.924.-
51/700.432	ANGEL MORILLA SOTO Recinto Sur, 25	11/80 a 12/82	307.416.-
51/700.433	CHRISTIANE VAN LERBERCHE Viñas, 25	4/82; Dif 1 a 3/82	8.935.-
51/700.444	FERNANDO RODILES ESCUDERO Gral. Franco, 1-1	10/80 a 12/82	157.000.-
51/700.447	ALEJANDRO MARTIN MARTIN Independencia, 15	7/80 a 12/82	172.327.-
51/700.448	JOSE C. MARTIN MARTIN Independencia, 15	7/80 a 12/82	172.327.-
51/700.450	MOHAMED HAMED LAYASI Avda. Africa, 33	Año 1.983 CO.	86.802.-
51/700.467	FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ Alférez Provisional	Año 1.983	179.924
51/700.460	ALBERTO SOLANO VALVERDE Bda. España. Bentolila, 13	CO. 1, 4 a 12/83 Dif. 2 y 3/83	74.037.-
51/700.452	CARMEN RIVAS MORENO Avda. Lisboa, 33	Dif. CO. 1 a 6/83 Des. 7 a 12/83	48.507.-
51/700.448	JOSE C. MARTIN MARTIN Independencia, 15	Año. 1983 (CO.)	86.802.-
51/700.447	ALEJANDRO MARTIN MARTIN Independencia, 15	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.444	FERNANDO RODILES ESCUDERO Gral. Franco, 1-1	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.747	ALFONSO RODRIGUEZ PEREZ Méndez Núñez, 3	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.748	EMILIANO PEREZ PEREZ Méndez Núñez, 3	Año 1.983 (C.O.)	86.802.-
51/700.790	LUIS GRANADOS GALVEZ Nueva, 2	Año 1.983 (CO.)	86.802.-

Nº IDENTIFICACION	NOMBRE Y DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
51/700.790	LUIS GRANADOS GALVEZ Nueva, 2	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.495	JUAN M. DIAZ MARIN Lope de Vega, 1	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.483	JORGE ALCANTARA ASTORGA González Besada, 19	Dif. CO. y AS. 1 a 5/83; CO. y AS. 6 a 12/83	106.886.-
51/700.554	EMILIO CABEZUELO LUQUE Molino, 17	Año 1.983	179.924.-
51/700.553	JOSE M. CABALLERO CASTEJON Juego de Bolos, 26	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.524	GREGORIO HERMOSO MATOS Plaza de Africa, 12)	Año 1.983 (CO,AS)	169.602.-
51/700.524	JOSE M. GUERRA AHUMADA Falange Española, 81	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.179	JOSE L. LOPEZ GARCIA Gamoans, 21	Dif. CO. 1/83; AS. 2 a 13/83	76.751.-
51/700.940	MANUEL ROSA RUIZ Gral. Franco, 22	Año 1.983 (C.O.)	86.802.-
51/700.931	ANDREA GONZÁLEZ OLANO Pozo, 7	Año. 1983 (CO.)	86.802.-
51/700.910	MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ Santander, 13	Rcgo. 1 a 3/83. Des. 5 a 12/83	53.465.-
51/700.877	ANTONIO RODRIGUEZ OJEDA Agustina de Aragón, 2	Dif. AS. 5 a 12/83	5.916.-
51/700.874	JUAN DIAZ JIMENEZ Falange Española, 48	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.873	ANTONIO ADOMA PEREZ Falange Española, 48	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.867	ANTONIO RODA SANCHEZ Recreo Alto, 8	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.858	RAFAEL PASCUAL PANO Calvo Sotelo, 102	C.O. 8 a 12/83	36.167.-
51/700.857	ROMAN CAPARROS QUERO Alvarez, 2	Año 1.983 (CO.)	86.802.-
51/700.825	MARIA MARTINEZ SANZ Claudio Vázquez, 40 (Bar Los Rosales)	Dif. JO. 1 a 4/83	3.404.-
51/700.363	JUAN IGNACIO BERROCAL MORA Eda. Erquicia, 11-1-Dcha.	Año 1.983	86.802.-
51/700.356	ANTONIO CASTILLO DIAZ Grupos Alfau, 3	Dif. CO. AS. ILT. 1 a 6/83	10.150.-
51/700.934	REMEDIOS GUERRERO SANCHEZ Conrado Alvarez, 3	Dif. C.O. 2/83; C.O. 2 a 12/83	80.420.-
51/701.103	MANUEL GUTIERREZ NAVARRO Almirante Lobo, 9	C.O. 12/83	7.234.-
51/701.101	LUZ MARIA PEREZ BENITEZ Juan Carlos I, 25	C.O. 12/83	7.234.-
51/701.064	CONCEPCION VEGAS REYES González Besada, 15	C.O. 10 a 12/83	21.701.-
51/701.065	CARLOS SOLANO RODRIGO Gral. Franco, 4	C.O. 8 a 12/83	36.168.-

Nº IDENTIFICACION	NOMBRE Y DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
51/701.063	ANTONIO BREVIATI POZO González Besada, 15	G.O. 10 a 12/83	21.701.-
51/700.743	VALERIANO MOREIRA MOREIRA Falange Española, 102	Dif. AS. 3 a 12 de 1.983	8.874.-
51/700.464	MARIANO MORALES RAMIREZ Calvo Sotelo.	Año 1.983 (CO.)	122.544.-
51/700.960	JUAN JOSE CAMPOS Miguel Lara, 3	Dif. CO. AS. ILT 1.983	20.231.-
51/700.951	M. VICTORIA DE ANCOS DEL CERRO Bda. G.º Valiño Azul, 75	Dif. CO. 1 a 6/8	5.106.-
51/700.843	EDUARDO MONTOYA FERNANDEZ Puntilla, 44	Dif. CO. 1 a 3/ de 1.983; G.O. 4/83	9.787.-

//HOJA 7//

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos número 123 de 1985 sobre proceso del art. 41 de la Ley Hipotecaria promovidos por el Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, contra don Mohamed Alf Layasi y doña Habiba Ahmed Jammam, se ha dictado el siguiente en lo esencial:

AUTO:- En la Ciudad de Ceuta a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Dada cuenta y... Parte Dispositiva: Que debía acordar y acordaba la práctica de las medidas necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito a favor del actor Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, relativo al Albergue núm. 4 de la finca descrita en el primer resultando de este Auto y en su virtud requiérase a los demandados don Mohamed Alf Layasi y doña Habiba Ahmed Jammam para que dejen libre y a disposición del titular registral la referida vivienda en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, reservando al actor sus derechos para hacer la reclamación de daños y perjuicios en la forma procedente, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.- Así lo mando y firma el Ilmo. señor

Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Uno don Luis Fernando Zorzano Blanco. Doy fe.- Firmado. Luis Fernando Zorzano Blanco.- García Burgos. Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado, no personalmente en los autos don Mohamed Alf Layasi al que se le hace saber que la referida resolución no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, expido el presente que firmo en Ceuta a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario Judicial
García Burgos de la Maza

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo ordinario de menor cuantía tramitado en este Juzgado, al número 142/83 entre las partes que luego se dirá, se ha dictado sentencia que en lo esencial es como sigue:

En la ciudad de Ceuta a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos los presentes autos núm. 142 de 1983 por el Ilmo. señor don Luis Fernando Zorzano Blanco Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la Ciudad expresada, sobre juicio declarativo de menor cuantía promovidos por

don Serge Gregoire Molostoff, mayor de edad, profesor, vecino de Vigan (Gard), representado por la Procurador doña Clotilde Barchilón Gabizón y dirigido por el Letrado don Menahén Gabizón Benhamú contra don Juan Carlos Quintana Mazuelo mayor de edad, vecino de Madrid, declarado en rebeldía y contra la Mutua Madrileña Automovilística, con sede social en Madrid, representada por el Procurador don Bernardo Useletti Doreste y dirigido por el Letrado don José Fernández Verdú en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debía desestimar y desestimaba la excepción de falta de personalidad en la Procurador del actor y estimando la demanda promovida por don Serge Gregoire Molostoff representado por la Procurador doña Clotilde Barchilón Gabizón contra don Juan Carlos Quintana Mazuelo, declarado en rebeldía y la "Mutua Madrileña Automovilística" representada a su vez por el Procurador don Bernardo Useletti Doreste debo condenar y condeno a dichos demandados referidos, a que solidariamente abonen a la actora la suma de sesenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas con veintidos céntimos, al interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, así como, a los intereses del art. 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día por la rebeldía del demandado señor Quintana Mazuelo, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Fernando Zorzano Blanco. Firmado y rubricado.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como secretario. Doy fe.- García Burgos de la Maza. Firmado y rubricado.

La anterior sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado don Juan Carlos Quintana Mazuelo, declarado en

rebeldía, libro la presente, que firmo en la ciudad de Ceuta a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario Judicial
García Burgos de la Maza

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE CITACION

Por tenerlo así acordado la señora Juez de Distrito en Juicio verbal civil núm. 75/85 seguido a instancia de don Adolfo Carmona García, representado por el Procurador don José Pulido Domínguez contra don Manuel Banderas López en reclamación de cantidad, se cita al mismo, ante la imposibilidad de efectuarlo por otro medio, a fin de que por sí o a través de apoderado legal comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 del actual a las doce horas, para celebración de vista, apercibiéndole que en caso de no comparecer se declarará su rebeldía prosiguiendo el procedimiento sin más citarle ni oírle.

Dado en Ceuta a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario
(Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.621 de 1983 sobre lesiones, ha mandado citar a Abdel-Lah Mahir, para que el próximo día 5 de diciembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario,
(Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.621 de 1983 sobre lesiones, ha mandado citar a Abdelmalik Mohamed Mohamed, para que el próximo día 5 de diciembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.699 de 1983 sobre imprudencia, ha mandado citar a Nouri Jamal, para que el próximo día 6 de diciembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

M. J. P. (Ilegible)

(Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.973 de 1983 sobre daños por imprudencia, ha mandado citar a Nouri Jamal, para que el próximo día 13 de diciembre

comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 66 de 1985 sobre lesiones por imprudencia, ha mandado citar a Roque Mejias Molina, para que el próximo día 13 de diciembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 705 de 1983 sobre imprudencia, ha mandado citar a Francisco Vera Richarte y, para que el próximo día 19 de diciembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a

cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.037 de 1983 sobre daños, ha mandado citar a M^a. Jesús Campos Pérez, para que el próximo día 6 de diciembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 640 de 1983 sobre imprudencia, ha mandado citar a Abdelkader Mohamed Chaib, para que el próximo día 12 de diciembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha

dictada en el juicio de faltas número 1.406 de 1985 sobre alteración del orden público, ha mandado citar a Hussain Mohamed Ahmed y Mohamed Hassan Marzok, para que el próximo día 12 de diciembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.587 de 1985 sobre lesiones y amenazas, ha mandado citar a Maati Ahmed Fanse, para que el próximo día 21 de noviembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
Junta del Puerto de Ceuta

ANUNCIO

El Organó Colegiado de este Organismo en su reunión de fecha 30 octubre 85 acordó celebrar un concurso para adjudicar, en su caso la explotación de un

local comercial en la Estación Marítima planta baja, para ejercer en él la actividad de Agencia de Viajes.

El concurso, la adjudicación y explotación, se regirán por el Pliego de Cláusulas aprobado al efecto y por las siguientes normas complementarias:

* Se admitirán proposiciones en esta Junta del Puerto, sección de Secretaría Contaduría, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta y hasta las doce horas del último día del plazo citado. Si finaliza en sábado, se entenderá prorrogado hasta la misma hora del siguiente lunes.

* Las ofertas contractuales formuladas de acuerdo con los artículos 2 y 3 del precitado Pliego, habrán de ser entregadas en mano en la dependencia citada, donde estará aquél a disposición de los posibles interesados.

* En los distintos sobres, deberán hacerse constar la mención del concurso el nombre del proponente y firma de éste o de quien lo represente.

* Los gastos de inserción de anuncios y todos los que origine el concurso, incluso los de contratación, serán a cargo del adjudicatario.

* El acto de aperturas de pliegos, tendrá lugar a las 12,00 horas del día en que se cumplan los tres hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto. Si dicho cómputo finaliza en sábado, se entenderá prorrogado hasta el siguiente lunes, 12,00 horas.

Ceuta 7 de noviembre de 1985

El Presidente
Antonio Muñoz Rodríguez



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

CAJA CONFEDERADA



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES

Proteccion y apoyo al ahorro

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945
Agencia Urbana, 1 - Plaza Genl. Galera, Esquina 6. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516026
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljoó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 51 09 40

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceuti

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CATA CORRECTORA

Informe final de la cata correctora de la base de datos de la población de España

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D. _____

FRANQUEO